

ORDENANZA
reguladora de la
TASA SOBRE EXPEDICION DE
PLACAS Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calvià establece la “Tasa sobre Expedición de Placas y Otros distintivos análogos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58, en relación con el artículo 20.4.b), ambos de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Estarán obligados a solicitar la expedición, los titulares de ciclomotores sujetos al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de los ciclomotores objeto de la Tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.- Se determina por la siguiente:

TARIFA

	EUROS (€)
Placa de Ciclomotores	1,20
Adhesivo Ciclomotores (Por anualidad)	0,35

NORMAS DE GESTION

Artículo 6º.- La cuota por expedición de placa deberá hacerse efectiva en el momento de la inscripción del ciclomotor en el Registro de Vehículos a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, o, en su caso, cuando se solicite por extravío o sustracción de una anterior ya expedida, siendo preceptiva su colocación en sitio visible del vehículo. El adhesivo anual, que a su vez deberá colocarse en la placa, se expedirá, con carácter anual, simultáneamente al pago del impuesto referenciado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las que puedan proceder por infracción a las Normas de Circulación, caso de no haberse solicitado la preceptiva expedición de los elementos regulados en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de siete artículos y una disposición final, fue aprobada provisionalmente por la Corporación Plenaria en sesión de fecha

29.09.89, elevándose dicha aprobación a definitiva al no haberse presentado reclamación alguna, tal como dispone el Artº. 17.3 de la Ley 39/1988.